Riohacha D. T. C., 10 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante:	AYLEEN JATTIN TORRES POTES
Demandado:	JAIR ANTONIO FERRER ROBLES
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva de Alimento presentada por el abogado GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, actuando en calidad de apoderado judicial de AYLEEN JATTIN TORRES POTES, contra JAIR ANTONIO FERRER ROBLES, se observa que la competencia del asunto de marras se determina por el factor funcional conforme al numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., que trata de la Competencia de los jueces de familia en única instancia, el cual indica:

> *"Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."*

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso Ejecutivo de Alimento, por cuanto no hace parte de la competencia designada por el legislador para esta judicatura, por tales razones, procederá conforme a lo dispuesto en el art 90 del C.G.P, remitiéndolo a la oficina judicial para que realicen el correspondiente reparto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimento presentada por el abogado GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, actuando en calidad de apoderado judicial de AYLEEN JATTIN TORRES POTES, contra JAIR ANTONIO FERRER ROBLES.

Gtz.Ro

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados de Familia del circuito de Riohacha- La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e86d2510c56e08e70f330eec58500d5ca0d8f8fd055c5bced1bf2aae527958**
Documento generado en 10/08/2022 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro